CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	**E-2025-035469 I-2025-3923240**
Convocante (s)	**ÓSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**
Convocado (a) (s)	**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**
Fecha de Solicitud	**20 DE ENERO DE 2025**
Asunto	**DERECHOS DE AUTOR**

La suscrita **YOLANDA ROCIO NIETO CÁCERES**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1057588316 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022

ANTECEDENTES

El día 20 de enero de 2025, la abogada **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del de los señores: **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, identificado** con cédula de ciudadanía No. 72311390, **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 , y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte convocada: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 10 de febrero de 2025 a las 2:30 pm, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por la convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales**, conforme a la solicitud efectuada.**

3.- El día 10 de febrero de 2025 a las 2:30 pm, se inicia la diligencia de conciliación, al inició de la cual la parte convocada manifiesta que aun no se ha reunido el comité de conciliación, por lo que solicita que se suspenda la diligencia, la cual fue suspendida hasta el día 13 de marzo de 205 a las 2:00 Pm.

4.- El día 13 de marzo de 205 a las 2:00 PM am, se reinica la audiencia de conciliación.

HECHOS

Los hechos se transcriben sucintamente de la solicitud:

“(…) el señor OSCAR HURTADO y La Fundación son los únicos que ostentan en igual proporción (50% y 50%) la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra musical “PUYA A CORRE”, y los únicos titulares de los derechos conexos sobre la obra, son los convocantes, los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (25%), OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ (25%), y La Fundación (50%).

(…) se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron a la Gobernación el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación

y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos de autor y conexos (…)"

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

PRIMERO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR reconozca que utilizó la obra musical "PUYA A CORRE" y su respectivo fonograma, de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, al promover las fiestas novembrinas del municipio mostrando el bando de las fiestas de la Independencia, sin perjuicio de
que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

SEGUNDO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR reconozca que reprodujo, y sincronizó la obra musical "PUYA A CORRE" y su respectivo fonograma, de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO al momento de promocionar las fiestas novembrinas del municipio mostrando el bando de las fiestas de la Independencia, sin haber estado autorizado para ello y sin contar con la respectiva licencia o autorización para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de aquellos.

TERCERO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR reconozca que modificó y/o adaptó la obra musical "PUYA A CORRE" de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público la con el fin de promocionar las fiestas novembrinas del municipio mostrando el bando de las fiestas de la Independencia, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

CUARTO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR reconozca que en dicha utilización de la obra musical "PUYA A CORRE" y su respectivo fonograma, al promocionar las fiestas novembrinas del municipio mostrando el bando de las fiestas de la Independencia, no mencionó la autoría del señor OSCAR HURTADO, en perjuicio de su derecho moral de paternidad, o en su defecto, que reconozcan que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra "PUYA A CORRE".

QUINTO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre su obra "PUYA A CORRE".

SEXTO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de los derechos conexos de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre el fonograma en que se fijó la obra "PUYA A CORRE".

SÉPTIMO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR pague al autor de la obra "PUYA A CORRE", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra en su publicación durante el mes de

noviembre de 2024, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

OCTAVO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR pague al autor de la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante su redes sociales Facebook e Instagram, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y
por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

NOVENO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habérsele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público las fiestas novembrinas del municipio mostrando el bando de las fiestas de la Independencia, con el fin de que los visiten durante esta temporada, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

DÉCIMO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habérsele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción de las fiestas novembrinas del municipio mostrando el bando de las fiestas de la Independencia, con el fin de que los visiten durante esta temporada, , sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

DÉCIMO PRIMERO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR pague a los titulares de los derechos conexos sobre el fonograma en el que se fijó la obra “PUYA A CORRE”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en su calidad de productores fonográficos y este último como cesionario, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habérseles solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

DÉCIMO SEGUNDO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR indexe y actualice las sumas indicadas en las anteriores pretensiones, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

DÉCIMO TERCERO Que la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR realice una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, o en la reivindicación de la autoría de la Obra por los mismos medios.

CUANTIA: *El valor a conciliar corresponde a una suma de dinero aproximada a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000).*

Los hechos y las pretensiones han sido sustraídas del escrito de solicitud allegado por el convocante.

ASISTENCIA

Por la parte Convocante: Comparece de forma virtual, los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, nacido el 30 de junio de 1979, dirección: cll 25ª N 15ª-16 Ponedera – Atlántico, teléfono: 3124703557, Correo: oscarmillo2010@hotmail.com
Comparece de forma virtual, **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728, dirección: Cra 13ª N 23-97 Bogotá. Teléfono: 3103203791, correo: fundacionsoncallejero@gmail.com quién asiste en nombre propio y en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, identificada con NIT 900.622.561- 4, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.
Quienes asisten en compañía de su apoderada Apoderada parte convocante**: CATALINA CHAPARRO CASAS.** C.C. 1113659671 T.P. 277581 teléfono: 3105237370, correo: notificaciones@gha.com.co quién actúa conforme a poder sustituido por la abogada **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección: Carrera 11ª No. 94 A - 31 Oficina 201 de Bogotá , y en las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co , notificaciones@gha.com.co , fundacionsoncallejero@gmail.com y soncallejerodc@gmail.com .

Por la parte Convocada: Comparece de forma virtual, la abogada **ZORAIDA MARIA HURTADO VILLANUEVA** - C.C 33202555 - T.P. 91994 C.S.J - correo zhurtado@bolivar.gov.co - tel 3218474993 apoderada de la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR** NIT 890480059-1 - dirección: Carretera Cartagena – Turbaco Km 3. sector el cortijo, y correo: notificaciones@bolivar.gov.co

TRÁMITE – NO ACUERDO

La conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre los hechos y pretensiones planteados en la solicitud, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Bogotá el día 13 de MARZO de 2025, siendo las 2:30 pm.

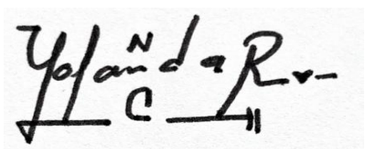

Yolanda Rocio Nieto Caceres
Conciliadora